



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Rad. 760013103019-2024-00037-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada en término y reúne los requisitos formales (art. 82 del C.G.P y Ley 2213 de 2022) y los contenidos en el art. 368 del CGP, el Juzgado procederá con su admisión.

En cuanto a la solicitud de amparo de pobreza, al leer el documento, no corresponde a tal solicitud.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, propuesta por MARIA VICTORIA GONZALEZ RAMIREZ y ELVIA MARÍA RAMÍREZ DE GONZALEZ contra BANCOLOMBIA S.A., GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: ORDENAR correr traslado a la parte pasiva, por el término legal de veinte (20) días, tal como lo establece el art. 369 del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada conforme los art. 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, en la forma prevista en el art. 289 del CGP, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibidem.

CUARTO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal contenido en los artículos 368 y s.s. del CGP.

QUINTO: NEGAR el amparo de pobreza, por las razones expuestas.

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. BEIMAR ANDRES ANGULO SARRIA identificado con documento No.1.059.043.469 y T.P. 229736 del C.S. de la J., y correo para notificaciones beimar.basabogados@gmail.com, para que actúe en nombre y

representación de la parte demandante, en la forma y términos señalados en el poder (Art. 74 del CGP, en concordancia con el Art. 5° de la Ley 2213 de 2022).

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ**

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2024**


CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:
Hector Luis Caicedo Pepinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6616f45a78f031bbc43aea08144d820eab9dc82e986770703d8251bb2432ec91**

Documento generado en 19/02/2024 07:34:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>